



Foja 1

1641

- ORD.** : N° \_\_\_\_\_
- OBRA** : Contrato de Concesión, "Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria".
- MAT** : Comunica nombramiento como miembro titular de la Comisión Arbitral "Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria".
- ADJ.** : Copia Decreto MOP (Ex) MOP N° 961 de fecha 08 de octubre de 2015.

**SANTIAGO,** 23 OCT. 2015

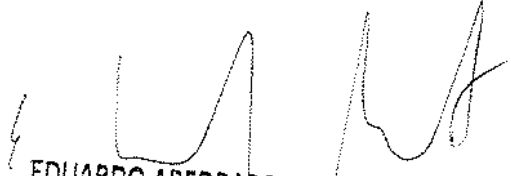
**DE** : COORDINADOR DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

**A** : SR. JAVIER CARVALLO PARDO  
Coyancura N°2283, piso 9, Providencia

Adjunto remito para su conocimiento y fines, Decreto MOP (Ex) N°961, de fecha 08 de octubre de 2015, que lo designa como miembro titular de la Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria".

Conforme a lo anterior, solicito a usted proceder junto a Don Luis Bofill Genzsch, abogado, con domicilio en Av. Andrés Bello N°2711, piso 9, Las Condes, teléfono: (2) 27577600 y Don Carlos Mercado Herreros, ingeniero, con domicilio en Las Hualtatas N°7730, Vitacura, teléfono: (2) 29373921, teléfono móvil: (7) 1351034, a la constitución de la H. Comisión Arbitral, en el plazo de 30 días, conforme lo establece el número 2), del decreto que se adjunta.

Saluda atentamente a Ud.

  
EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS  
Coordinador de Concesiones  
de Obras Públicas

  
AKR/CSE

**DISTRIBUCIÓN**

- Destinatario
- Unidad Defensa Judicial
- Archivo
- (9076351)

9251927-



MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
  
RECIBIDO

REF: Establece composición de Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal denominada "Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria".

SANTIAGO, - 8 OCT 2015

VISTOS:

- El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL MOP N° 206 de 1960.
- El Decreto MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, con las modificaciones introducidas por la Ley 20.410 de 20 de enero de 2010.
- El artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Título XVI del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, con las modificaciones introducidas por el D.S. MOP N° 215 de 2010 y especialmente el artículo 109° de dicho cuerpo reglamentario.
- El artículo 23 del D.F.L. N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

SUBSECRETARIA OC. P.  
OFICINA DE PARTES  
- 8 OCT 2015  
RAMITADO

9076351.-

- El DS MOP N° 141, de fecha 11 de febrero de 2014, que adjudica el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria".
- La solicitud formulada por el Ministerio de Obras Públicas, al Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con fecha 10 de abril de 2015 para la práctica del sorteo a que se refiere el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La resolución de fecha 05 de mayo de 2015 del Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que fija día y hora para realizar el sorteo.
- El Acta de Sorteo Designación de Miembros de Comisión Arbitral "Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria", de fecha 18 de mayo de 2015, del referido Tribunal.
- El oficio ORD. N°101, de fecha 19 de mayo de 2015, de la Secretaria Abogada del Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia al Ministro de Obras Públicas, comunicando el resultado del sorteo y acompañando copia fiel del Acta de Sorteo Designación de Miembros de la respectiva Comisión Arbitral, de fecha 18 de mayo de 2015.
- Copias de Acta N°4-2011, de fecha 17 de enero de 2011, de la Excm. Corte Suprema denominada "Propuesta de Abogados para Integrar Comisión Arbitral", y del ORD. ADM: 0063 de fecha 29 de octubre de 2012, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en la que consta la nómina de Expertos para Tribunales Arbitrales en Materia de Concesiones
- La Resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que no habiéndose establecido de común acuerdo la integración de la Comisión Arbitral del contrato de Concesión denominado "Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria" y habiendo transcurrido el plazo de 60 días que contempla la ley para tal efecto, el Ministerio de Obras Públicas, procedió conforme lo dispone el artículo 36° bis inciso quinto de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y el número 2 del inciso segundo del artículo 109° del Reglamento de la misma ley. Así, con fecha 10 de abril de 2015, solicitó al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, ordenar la práctica del sorteo ante el Secretario del Tribunal, de acuerdo al procedimiento establecido en las normas antes citadas para determinar la composición de la Comisión Arbitral del mencionado contrato de concesión.
- Que el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, proveyendo las solicitudes del Ministerio de Obras Públicas, de 10 de abril del 2015, por resolución de 05 de mayo de 2015, fijó día y hora para el sorteo y determinación de los miembros de la Comisión Arbitral del contrato "Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria".
- Que con fecha 18 de mayo de 2015, ante la Secretaria del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y en presencia de apoderados del Ministerio de Obras Públicas y de Sociedad Concesionaria Consorcio de Salud Santiago Oriente S.A. se verificó el sorteo decretado.
- Que conforme acta del sorteo "Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria", la Comisión Arbitral del contrato de concesión ha de quedar integrada por los señores: don Luis Octavio Bofill Genzsch, don Carlos Mercado Herreros y, don Javier Carvalho Pardo, cuyos nombres resultaron sorteados.

- Que establecido el resultado del sorteo, corresponde al Ministerio de Obras Públicas formalizar la designación de la Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de Obra Pública Fiscal denominada "Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria", mediante decreto, como lo dispone el artículo 109 del D.S. MOP N° 956 de 1997.

**DECRETO:**

MOP N° 961 / (Exento)

**1. ESTABLÉCESE COMPOSICIÓN DE COMISIÓN ARBITRAL "HOSPITAL DEL SALVADOR E INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA":** La Comisión Arbitral del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria", conforme al resultado del sorteo efectuado con fecha 18 de mayo de 2015, ante la Secretaria del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, estará integrada por los siguientes profesionales:

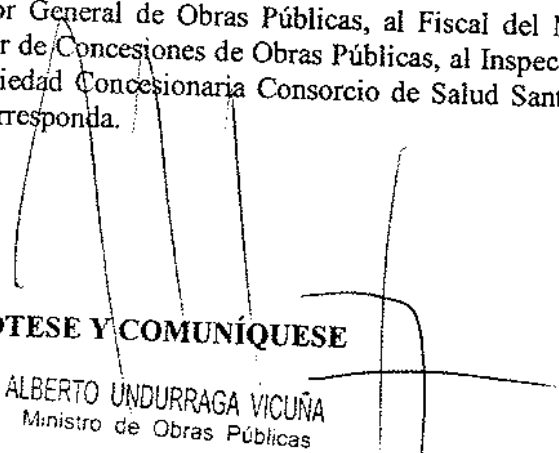
- Don Luis Octavio Bofill Genzsch, abogado.
- Don Javier Carvallo Pardo, abogado.
- Don Carlos Mercado Herrerros, ingeniero.

Los dos primeros, en calidad de profesionales, de aquellos que componen la nómina de abogados confeccionada por la Excma. Corte Suprema, en Acta N°4-2011, de fecha 17 de enero de 2011, "Propuesta de Abogados para Integrar Comisión Arbitral", y el último, en su calidad de profesional de aquellos que componen la nómina de Expertos para Tribunales Arbitrales en Materia de Concesiones, confeccionada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en ORD. ADM: 0063 de fecha 29 de octubre de 2012.


- 2. CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN ARBITRAL:** La Comisión Arbitral, deberá constituirse en el plazo máximo de treinta días desde la fecha del presente Decreto, a solicitud de cualquiera de sus integrantes.
- 3. NOTIFÍQUESE,** el presente Decreto a los profesionales designados para integrar la Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal denominada "Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria".
- 4. COMUNÍQUESE,** al Director General de Obras Públicas, al Fiscal del Ministerio de Obras Públicas, al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas, al Inspector Fiscal del Contrato de Concesión, a Sociedad Concesionaria Consorcio de Salud Santiago Oriente S.A., y demás servicios que corresponda.

Fiscal  


**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
**ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA**  
 Ministro de Obras Públicas



  
**JUAN MANUEL SANCHEZ MEDINA**  
 Director General de Obras Públicas  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN ARBITRAL DEL  
CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA

“HOSPITAL DEL SALVADOR E INSTITUTO NACIONAL DE  
GERIATRÍA”

Acta de la Sesión N°1

En Santiago, a 11 de noviembre de 2015

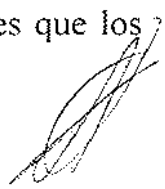
**Vistos:**

1.- La designación de los suscritos como miembros titulares de la Comisión Arbitral del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Contrato de Concesión Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria”, conforme al resultado del sorteo efectuado con fecha 18 de mayo último, ante la Secretaria del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

2.- El oficio ordinario N° 1641 del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas don Eduardo Abedrapo Bustos, de fecha 23 de octubre de 2015, por el cual se ha notificado de la designación como miembros titulares de la Comisión Arbitral del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria” a don Javier Carvallo Pardo, don Luis Octavio Bofill Genzsch - los cuales son integrantes de la nómina de abogados entregada por la Excm. Corte Suprema, en Acta N° 4-2011, de fecha 17 de enero de 2011, “Propuesta de Abogados para Integrar Comisión Arbitral” – y a don Carlos Mercado Herreros – el cual es integrante de la nómina de Expertos para Tribunales Arbitrales en Materia de Concesiones, confeccionada por el Tribunal de la Libre Competencia, en Ord. Adm. 0063 de fecha 29 de octubre de 2012.



3.- La aceptación en esta misma fecha de los abogados señores Javier Carvallo Pardo y Luis Octavio Bofill Genzsch, y del ingeniero señor Carlos Mercado Herreros, de su designación como miembros titulares de la Comisión Arbitral del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria”, por no existir inhabilidades que los afecten.



**Se resuelve:**

Téngase por constituida, dentro del término legal, la Comisión Arbitral del contrato de concesión de la obra Pública fiscal denominada "Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria", por haber aceptado sus designaciones como integrantes titulares don Javier Carvallo Pardo, don Luis Octavio Bofill Genzsch y don Carlos Mercado Herrerros.

Se acuerda entre los integrantes y luego de una breve conversación elegir como Presidente de la Comisión Arbitral a don Javier Alberto Carvallo Pardo, quién acepta la confianza depositada y acepta el cargo al que fue elegido. Del mismo modo se acuerda citar a una reunión de la comisión en esta misma fecha, para efectos de designar a un Ministro de fe y dictar normas de procedimiento.

  
JAVIER CARVALLO PARDO

  
LUIS OCTAVIO BOFILL GENZSCH

  
CARLOS MERCADO HERRERROS

**ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN ARBITRAL DEL  
CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA**

**“HOSPITAL DEL SALVADOR E INSTITUTO NACIONAL DE  
GERIATRÍA”**

**Acta de la sesión N° 2**

En Santiago, a 11 de noviembre de 2015, siendo las 11:30 hrs., tiene lugar la sesión N° 2 de la Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal denominado, “Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria”, integrada por don Javier Carvalho Pardo, don Luis Octavio Bofill Genzsch y don Carlos Mercado Herreros y por doña Marisol Cámara Kuzmanic, abogado, quien actúa como Secretario y Ministro de Fe.

El Sr. Presidente da cuenta que con fecha de hoy, 11 de noviembre de 2015, se constituyó la Comisión Arbitral “Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria”, aceptando el cargo don Javier Carvalho Pardo, don Luis Octavio Bofill Genzsch y don Carlos Mercado Herreros.

Corresponde ahora designar al Secretario y Ministro de Fe de esta Comisión, para estos efectos se nombra a Marisol Cámara Kuzmanic, Abogado, con domicilio en Calle Coyancura 2.283, Piso 9, Comuna de Providencia, Santiago, teléfono fijo 226769280 / 226769320, celular 09-1283257, correo electrónico mcambara@crawford.cl, quien se encuentra presente en esta sesión y acepta la designación jurando desempeñar fielmente el cargo, asumiendo en este acto. *OR*

De este modo, con la designación y aceptación del cargo de doña Marisol Cámara Kuzmanic como Secretaria y Ministro de Fe, constituyéndose en forma íntegra esta Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal Denominado “Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria”

Procede ahora y en conformidad lo establece el artículo 36° bis, inciso 8° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, *“determinar el modo en que se le formularán las reclamaciones y el mecanismo de notificación que empleará para poner en conocimiento de las partes las resoluciones o decisiones que emita, y dictará las demás normas de procedimiento que estime pertinente. Entre estas*

últimas se encontrarán las que regulen ~~la audiencia de las partes~~ y aquellas correspondientes a los mecanismos para recibir las pruebas y antecedentes que las partes aporten” (sic).

Para dar cumplimiento a tal obligación, la Comisión Arbitral acuerda lo siguiente:

**NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y DE PROCEDIMIENTO DE LA  
COMISIÓN ARBITRAL  
CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA  
“HOSPITAL DEL SALVADOR E INSTITUTO NACIONAL DE  
GERIATRÍA”**

**I. NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 1: CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN.**

Se deja constancia que la Comisión Arbitral de la obra “Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatría”, cuyas obras están ubicadas en la Región Metropolitana de Santiago, (en adelante, “la Comisión Arbitral” o “la Comisión”), se constituyó hoy 11 de noviembre de 2015, lo que consta en el acta respectiva, y se encuentra integrada por don Javier Carvallo Pardo, don Luis Octavio Bofill Genzsch y don Carlos Mercado Herreros, quienes han aceptado desempeñar el cargo que se les ha conferido, con la debida fidelidad y en el menor tiempo posible.

En ausencia del Presidente, presidirá la Comisión don Luis Octavio Bofill Genzsch, siempre que exista quórum para sesionar.

La Comisión Arbitral ha designado como Secretario Abogado de la misma, a doña Marisol Cámara Kuzmanic, quien ha aceptado desempeñar fielmente el cargo conferido y será el ministro de fe de la Comisión.

**ARTÍCULO 2: COMPETENCIA.**

La Comisión Arbitral conocerá y resolverá todas aquellas materias que señala como de su competencia el D.F.L. N° 900, de 31 de octubre de 1996, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, especialmente en su artículo 36 bis, sin perjuicio de aquellas otras normas que hacen referencia a su competencia, así como lo dispuesto en su



Reglamento, contenido en D.S.Nº 956, de 06 de octubre de 1997, en su texto actualmente vigente, especialmente su actual artículo 109.

### **ARTÍCULO 3: SEDE DE LA COMISIÓN.**

La Comisión tendrá su sede, para todos los efectos de las funciones que deba desempeñar, en la ciudad de Santiago, fijando domicilio en Calle Coyancura 2.283, piso 9, comuna de Providencia, Santiago, la que mantendrá mientras no notifique su cambio a las partes.

### **ARTÍCULO 4: REMUNERACIONES Y GASTOS.**

#### Remuneraciones

De conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Ley del Ramo, los integrantes de la Comisión serán remunerados mensualmente sólo durante el conocimiento y fallo de las controversias planteadas por las partes, con el tope dispuesto en el Nº 3º del citado artículo. Dicha remuneración será fijada de común acuerdo por las partes.

Para prevenir debates futuros y sin perjuicio de lo que las partes aprueben en la siguiente audiencia, esta Comisión estima prudente, que se fijen las siguientes remuneraciones mensuales, las que se devengarán desde el día en que ingrese formalmente a su conocimiento cualquiera presentación o controversia deducida por alguna de las partes, y hasta el fin de la respectiva controversia:

- a) para el Presidente, 150 UTM;
- b) para los otros dos integrantes, 100 UTM, a cada uno; y
- c) para el secretario Abogado 50 UTM.

Dichas remuneraciones serán pagadas por mitades por las partes, dentro del plazo de 10 días corridos desde la recepción de las respectivas boletas de honorarios, las que deberán ser enviadas, vía correo certificado por el Secretario Abogado a la parte obligada al pago o a su apoderado, de acuerdo con lo indicado en el artículo 8 letra f).

Por cada sesión o audiencia que un miembro no asista, se le descontará el monto proporcional de la remuneración asignada, considerando el total de sesiones o audiencias que la Comisión haya llevado a cabo en el mes respectivo.

Se deja establecido que si la controversia se termina, o de dicta el laudo o resolución pertinente, durante el curso de un mes, la remuneración se pagará

como si fuera mes completo. Asimismo, se deja constancia que los miembros de esta Comisión y el Secretario Abogado tendrán derecho a las remuneraciones de este juicio sea que se termine por sentencia, avenimiento o de cualquier otra forma, comprometiéndose las partes a pagarlos, según corresponda, en la oportunidad que proceda. Lo anterior sin perjuicio de los que se resuelva sobre costas en la sentencia.

#### Gastos de Administración y Funcionamiento y Gastos Adicionales

En cuanto a los gastos de administración generales propios del funcionamiento de la Comisión Arbitral, así como otros gastos que la Comisión realice con directa ocasión de la sustanciación del juicio arbitral o controversia que deba conocer y resolver dentro de su competencia, tales como peritajes, traslados, medidas para mejor resolver u otros, serán pagados por mitades por las partes, debiendo consignándose previamente, en caso que las Comisión lo solicite, los fondos necesarios para realizar tal actuación.

Cualquier otro gasto adicional que la Comisión realice a petición de parte, será pagado por aquella que lo haya solicitado, sin perjuicio de lo que resuelva la Comisión en la sentencia definitiva, así como también respecto del pago de las costas del proceso, o de lo que acuerden las partes en caso de conciliación.

Los gastos de administración y funcionamiento y los adicionales serán pagados por quien corresponda dentro del plazo de 10 días corridos desde la recepción de los documentos de respaldo, factura o rendición documentada de gastos que sea pertinente, los que deberán ser enviados vía correo certificado por el Secretario Abogado a la parte obligada al pago o a su apoderado, de acuerdo con lo indicado en el artículo 8 letra e).

#### **ARTÍCULO 5: INHABILIDAD O RECUSACIÓN DE LOS ÁRBITROS.**

Los miembros de la Comisión declaran que no se encuentran afectados por causal de implicancia o recusación. En consecuencia, los miembros de la Comisión Arbitral sólo podrán ser inhabilitados por alguna causa legal de implicancia o recusación, que haya sobrevenido a su nombramiento o que se ignoraba en ese momento.

De las recusaciones conocerán y resolverán los miembros de la Comisión Arbitral, con ausencia del afectado, y en caso de discordia entre ellos, se tendrá por no interpuesta la recusación.

**ARTÍCULO 6: REEMPLAZO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN.**

En caso de que un miembro de la Comisión renunciare, se inhabilitare o por cualquiera otra razón, no pudiera continuar permanentemente desempeñando su cargo, su sustitución se llevará a cabo de conformidad con las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, para lo cual el Presidente deberá solicitarlo a la Coordinadora de Concesiones, por escrito.

Si un miembro se ausentare injustificadamente de las sesiones de la Comisión tres veces consecutivas, o cinco veces discontinuadas en el lapso de seis meses, se podrá pedir su sustitución, mediante el procedimiento legal aplicable, lo que se acordará por los otros dos miembros, en sesión especial, oyendo previamente al afectado. El acuerdo se comunicará a la Coordinadora de Concesiones.

**ARTÍCULO 7: QUÓRUM PARA SESIONAR Y ADOPTAR ACUERDOS.**

La Comisión Arbitral podrá sesionar válidamente con el quórum de, a lo menos, el Presidente y de uno cualquiera de los otros miembros. Sin embargo, se requerirá la asistencia de todos los miembros de la Comisión a las sesiones convocadas para:

- a) Resolver la recepción de la causa de prueba,
- b) Ordenar la práctica de medidas para mejor resolver,
- c) Decidir pretensiones financieras,
- d) Resolver medidas precautorias, y
- e) Pronunciar la sentencia definitiva.

OB

Cada vez que no se cumpla el quórum mínimo de asistencia de dos miembros, requerido para celebrar la sesión o la audiencia, el Secretario Abogado certificará el hecho y procederá a convocar a una nueva sesión o audiencia, a la brevedad posible. Ello se repetirá tantas veces como sea necesario, hasta que se alcance el respectivo quórum. En el caso de las sesiones que se convocan para conocer de las materias señaladas en las letras a), b), c), d) y e) anteriores, la sesión podrá celebrarse válidamente con la asistencia de a lo menos dos miembros de la Comisión, cuando citada por segunda vez, faltare nuevamente el mismo miembro que hubiere faltado anteriormente. La Comisión Arbitral en tal caso adoptará sus acuerdos y dictará sus resoluciones por consenso de los dos miembros asistentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente tendrá facultades para dictar por sí solo, con la firma del Secretario Abogado como Ministro de Fe, las providencias o

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

resoluciones de mero trámite que sólo tengan por objeto dar curso progresivo a los autos.

### **ARTÍCULO 8: ACTUARIO.**

Se desempeñará como Actuario o Ministro de fe el Secretario Abogado de la Comisión Arbitral. En caso de enfermedad, ausencia o cualquier otro inconveniente que a juicio de la Comisión Arbitral impida al Secretario Abogado desempeñar su cargo, se procederá, en sesión convocada especialmente a los efectos, a disponer su reemplazo definitivo o transitorio por otra persona que cumpla los requisitos para ello.

El Secretario Abogado estará sujeto a las reglas de implicancia y recusación establecidas para los árbitros, conforme a las reglas establecidas en las presentes Normas de Procedimiento. De la recusación del Secretario conocerá la Comisión Arbitral.

Serán funciones del secretario, entre otras:

- a) Citar a los miembros de la Comisión Arbitral a las respectivas sesiones o audiencias;
- b) Levantar acta de las sesiones o audiencias que celebre la Comisión;
- c) Recibir las solicitudes, escritos y todo otro antecedente que presenten las partes otorgando la constancia de la recepción pertinente;
- d) Efectuar las notificaciones que correspondan, según lo dispuesto en las presentes Normas de Procedimiento;
- e) Efectuar dentro de los primeros cinco días de cada mes, la rendición de cuentas y cobro a las partes o sus apoderados de los gastos en que ha incurrido la Comisión durante la tramitación del proceso, remitiéndoles mediante correo certificado los documentos de respaldo respectivos. *EB*
- f) Efectuar los cobros de los honorarios de los Miembros de la Comisión y del Secretario, los que serán pagados por mitades. El cobro se realizará dentro de los cinco primeros días de cada mes, remitiéndoles a las partes o a sus apoderados el documento de cobro respectivo mediante correo certificado.
- g) Formar y mantener bajo su responsabilidad y cuidado el expediente.
- h) Realizar las demás diligencias que las presentes normas, la Comisión o el Presidente le encomienden, y que digan estricta relación con la tramitación del proceso.

## II. PROCEDIMIENTO

### ARTÍCULO 9: NORMAS APLICABLES.

Atendido que la Comisión, por mandato del artículo 36 bis de la Ley del Ramo, tiene las facultades de árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento, tramitará las causas sometidas a su conocimiento con las normas fijadas en este acto, pero que garanticen a las partes el debido proceso. En lo no previsto por ellas, se aplicarán las disposiciones comunes a todo procedimiento establecidas en el Libro I del Código de Procedimiento Civil, las normas del juicio ordinario contenidas en el Libro II y las contenidas en los párrafos 2º y 3º del Título VIII del Libro III del mismo cuerpo legal.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Arbitral podrá complementar y/o modificar las presentes normas de procedimiento, en aspectos formales (ordenatoria litis). Cualquiera modificación deberá ser notificada a las partes, antes de su aplicación.

### ARTICULO 10: ACTUACIONES JUDICIALES.

Todas las actuaciones y diligencias necesarias deberán practicarse u ordenarse por la Comisión Arbitral, salvo la realización de determinadas actuaciones o diligencias de mero trámite, las que serán llevadas a cabo por el Presidente.

Las actuaciones judiciales deben efectuarse en lugar y día hábil. Es lugar hábil la sede de la Comisión y todo otro lugar habilitado por resolución fundada de la misma. Para los efectos del cómputo de los plazos, son días inhábiles los Sábados y los Domingos y los que la Ley determine como Feriados. Además se considerarán como inhábiles el 17 de septiembre y el 24 y 31 de diciembre de cada año.

Sin perjuicio de lo anterior, el procedimiento se suspenderá durante el mes de Febrero, los cuales no se contabilizarán para los efectos del cómputo de los plazos y se considerarán inhábiles para el desarrollo de cualquier gestión o actuación relacionada con este proceso. También el procedimiento se suspenderá en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo fundado adoptado de oficio por la propia Comisión;
- b) Por acuerdo de las partes que conste en el expediente, hasta por un máximo de 30 días;
- c) En los casos previstos en el último inciso del artículo 235 del Código Orgánico de Tribunales;

d) En los demás casos previstos en estas normas de procedimiento.

Todos los escritos deberán presentarse entre las 09:00 y las 18:00 horas, en original y 5 copias, una para cada miembro del Tribunal, otra para su contraria y la última para la parte que lo presenta, para efectos de estampar la constancia de recepción. También deberán presentarse con copia todos los documentos que las partes acompañen al juicio, salvo que, en razón de su extensión o la poca trascendencia de su contenido, la Comisión, de oficio o a petición de parte, disponga otra cosa.

#### **ARTÍCULO 11: INCIDENTES.**

Los incidentes se tramitarán de acuerdo a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

#### **ARTÍCULO 12: NOTIFICACIONES.**

Se considerará practicada toda notificación efectuada personalmente a los apoderados de las partes. También se entenderán practicadas las notificaciones tres días después de enviada por el Secretario copia íntegra de la resolución – mediante correo certificado o correo especial privado que otorgue constancia de su entrega – al lugar que hayan designado las partes como domicilio en el proceso o, en su defecto, a los domicilios que los apoderados de las partes han consignado en el arbitraje respectivo. Asimismo, la Comisión podrá determinar que las notificaciones se efectúen por correo electrónico a la dirección que las partes hayan establecido en el expediente. En todo caso, el acta de constitución de la Comisión Arbitral, el acta de las normas de procedimiento de la misma y la sentencia definitiva, deberán ser notificada a los apoderados de las partes personalmente o por cédula, mediante el Ministro de Fe designado en el presente instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá ordenar que las notificaciones sean personales o por cédula, cuando lo estime conveniente. Asimismo, las partes podrán notificarse personalmente ante la Comisión de cualquier resolución.

#### **ARTÍCULO 13: PLAZOS.**

Los plazos del procedimiento que establece la presente Acta y los que fije la Comisión serán de días hábiles y fatales.

#### **ARTÍCULO 14: AUDIENCIAS DE LAS PARTES.**


El secretario abogado levantará acta de las sesiones o audiencias que realice la Comisión, en las cuales dejará constancia de la fecha, hora de inicio y término, las resoluciones dictadas y de los antecedentes que aquélla o cualquiera de las partes estimen necesario.

El acta se entenderá aprobada desde que sea firmada. Sólo será obligatorio que en ellas se contengan las firmas de los integrantes de la Comisión Arbitral que hubiesen asistido a la sesión o audiencia y la del Secretario Abogado. Si alguno de los integrantes de la Comisión se negare o estuviere imposibilitado de firmar el acta, se dejará constancia escrita de este mismo hecho en el acta, o en la de la sesión siguiente, indicándose las razones que se hubiesen tenido para ello. La falta de firma de alguno de los miembros no invalidará el acuerdo que conste en el acta respectiva, si éste se ha adoptado con el quórum exigido.

#### **ARTÍCULO 15: DEMANDA.**

El procedimiento se iniciará con demanda escrita, que deberá ser presentada a la Comisión Arbitral, a través del Secretario Abogado, quien la recibirá, con las copias ya indicadas y dejará constancia de la recepción de ellas, estampando fecha, hora y firma.

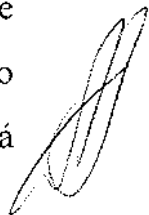
Los plazos para deducir la demanda ante la Comisión Arbitral, serán aquellos contemplados en el artículo 36 bis de la Ley del Ramo.

 El escrito de la demanda deberá contener las menciones del artículo 254 del Código de Procedimiento Civil y además, una nómina con la individualización de los acreedores prendarios, o la indicación de que no existen acreedores prendarios, en el caso de ser la Concesionaria la demandante.

Los acreedores prendarios de la prenda sin desplazamiento establecida en el artículo 43 de la Ley del Ramo, serán admitidos en los procedimientos a que diere lugar el funcionamiento de la Comisión, en calidad de terceros independientes, si ellos se hicieren presentes en dichos términos.

#### **ARTÍCULO 16: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

Presentada la demanda, el demandado deberá contestarla dentro del plazo de veinte días contados desde la fecha de la notificación de la resolución que así lo ordene. En el mismo plazo para contestar la demanda, el demandado podrá



deducir demanda reconvenzional, para cuya contestación existirá un plazo de veinte días.

Si el demandado no presenta oportunamente su contestación, se seguirán a su respecto, todos los trámites del juicio y le afectarán sus resultados. Podrá, en todo caso, comparecer posteriormente, en cualquier momento, respetando lo obrado con anterioridad.

No existirán los trámites de réplica y dúplica.

### **ARTÍCULO 17: CONCILIACIÓN**

Presentado el o los escritos de contestación de la demanda o vencido el plazo para hacerlo, la Comisión podrá, si lo estima procedente, llamar a las partes a conciliación de oficio o a petición de parte, y proponer, oralmente o por escrito, bases de arreglo dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se notifique la resolución que llama a conciliación. Las proposiciones de conciliación que se formulen no inhabilitarán a la Comisión Arbitral para seguir conociendo del pleito.

### **ARTÍCULO 18: PERÍODO PROBATORIO.**

Contestada la demanda, o en rebeldía de la demandada, o en caso de llamarse a conciliación, una vez concluida dicha etapa prevista en el artículo precedente, la Comisión podrá - si lo considera procedente, de acuerdo al mérito de autos - recibir la causa a prueba por un plazo de quince días, prorrogables por el término que la Comisión estime necesario, de acuerdo a la dificultad y/o extensión de los puntos a probar, debiendo fijar en la misma resolución los hechos substanciales, pertinentes y controvertidos sobre los cuales debe recaer la prueba. La prueba testimonial se rendirá en las audiencias que fije la Comisión Arbitral.

### **ARTÍCULO 19: OBSERVACIONES AL AUTO DE PRUEBA.**

Las partes tendrán un plazo de 3 días para formular observaciones a los puntos de prueba fijados en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior.

Sobre la base de estas observaciones, la Comisión Arbitral fijará el Auto de Prueba definitivo.



#### **ARTÍCULO 20: MEDIOS DE PRUEBA**

Serán admitidos, además de los medios de prueba indicados en el artículo 341 del Código de Procedimiento Civil, cualquier otro medio, indicio o antecedente que, en concepto de la Comisión, sea apto para establecer los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos.

#### **ARTÍCULO 21: DECLARACIONES DE TESTIGOS.**

Si han de declarar testigos cada parte deberá presentar la lista pertinente dentro de los cinco primeros días del probatorio, contados desde que se haya notificado el auto de prueba definitivo a que se refiere el artículo anterior. Sólo se admitirán dos testigos por cada punto de prueba.

Se faculta a la Comisión Arbitral para decidir la forma en que declararán los testigos, lo que incluye obtener declaraciones grabadas y transcritas posteriormente por el Secretario que actuará en estos autos como Ministro de Fe.

#### **ARTÍCULO 22: PRUEBA DOCUMENTAL.**

Todas las pruebas documentales deberán acompañarse a los escritos de demanda y contestación. El plazo para formular observaciones a los documentos que se acompañen será de veinte días. Excepcionalmente se podrá presentar prueba documental posterior a la etapa de discusión, cuando la Comisión Arbitral de oficio así lo determine, con tal que tengan relación directa con la cuestión debatida. Asimismo, podrá la Comisión Arbitral oficiar a organismos o entidades públicas de cualquier nacionalidad para solicitar todo documento o antecedente que tenga relación con este juicio.

#### **ARTÍCULO 23: PERITOS**

Sin perjuicio del derecho de las partes a designar peritos conforme a lo establecido en el artículo 409 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, la Comisión Arbitral podrá, de oficio, nombrar a uno o más peritos, para que informen sobre aquellas materias de su interés. Las partes deberán, previa orden de la Comisión Arbitral, poner a disposición del perito toda la información que aquel les solicite.

#### **ARTÍCULO 24: APRECIACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

El valor de los medios de prueba será aprehendido por la Comisión de acuerdo a la sana crítica.

#### **ARTÍCULO 25: SENTENCIA**

Vencido el término probatorio, la Comisión Arbitral declarará cerrado el procedimiento y citará a las partes a oír sentencia. La sentencia será dictada dentro de los sesenta días hábiles que sigan a la citación para su pronunciamiento. Sólo dentro de este plazo la Comisión Arbitral podrá decretar de oficio las diligencias o medidas que estime necesarias para una adecuada resolución del caso, las que serán notificadas a las partes y deberán cumplirse en el plazo que determine la Comisión. Las medidas que no se cumplan dentro del plazo fijado se tendrán por no decretadas. El plazo de sesenta días hábiles para dictar la sentencia se entenderá suspendido mientras se cumplan las medidas o diligencias decretadas para mejor resolver. La sentencia definitiva se dictará con arreglo a derecho, la que será fundada, y deberá enunciar las consideraciones de hecho, de derecho, técnicas y económicas sobre cuya base se haya pronunciado.

Serán públicas la sentencia definitiva y todos los escritos, documentos y actuaciones de cualquier especie que se presenten o verifiquen en el curso del procedimiento. Para estos efectos, la Comisión Arbitral enviará a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, en formato electrónico, los escritos, documentos, resoluciones y certificados de actuaciones que correspondan, dentro de los quince días corridos siguientes a la notificación de la sentencia definitiva.

#### **ARTÍCULO 26: RECURSOS**

Las partes podrán pedir reposición y aclaración, cuando procedan, de cualquiera de las resoluciones dictadas por la Comisión Arbitral.

La sentencia definitiva no será susceptible de recurso alguno, conforme a la Ley del Ramo.


#### **ARTÍCULO 27: EJECUCIÓN DEL FALLO**

Corresponderá a la Comisión que dictó las resoluciones ordenar su ejecución.

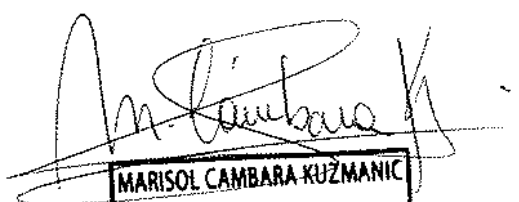
Habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado por el inciso 8° del art. 36 bis de Ley de Concesiones Públicas y teniéndose presente en su oportunidad los comentarios, notifíquese por el Secretario Abogado los acuerdos precedentes junto al acta de constitución.

Se pone término a la presente audiencia, siendo las 13:30 Hrs.

  
JAVIER CARVALLO PARDO

  
LUIS OCTAVIO BOFILL  
GENZSCH

  
CARLOS MERCADO HERREROS

  
MARISOL CAMBARA KUZMANIC  
11 NOV 2015  
SECRETARIA ABOGADO

**NOTIFICACIÓN POR CÉDULA**

**MATERIA:** CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DENOMINADO “HOSPITAL DEL SALVADOR E INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA”

En Santiago, a 18 de Noviembre del año 2015, siendo las 12:40 horas aproximadamente, en calle Morandé N° 59, Tercer piso, comuna de Santiago, notifiqué a don Juan Manuel Sánchez Medioli, en representación del Ministerio de Obras Públicas, la siguiente documentación:

- Carta conductora dirigida a don Juan Manuel Sánchez Medioli, a la que se adjuntan los documentos que se describen a continuación;
- Acta de constitución de la Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de Obra Pública denominada “Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria”, Sesión N°1 del 11 de noviembre de 2015;
- Acta de constitución de la Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de Obra Pública denominada “Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria”, Sesión N°2, del 11 de noviembre de 2015;

Dejó cédula con copia íntegra de lo precedentemente señalado con persona adulta de la Oficina de Partes del domicilio, quien se identificó como Ximena Tudela, y quien timbró la carta conductora individualizada.



Marisol Cambara Kuzmanic  
Secretario Abogado



SANTIAGO, 18 de noviembre de 2015

Sr.  
Juan Manuel Sánchez Medioli  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
Morandé 59, Tercer Piso.  
Santiago

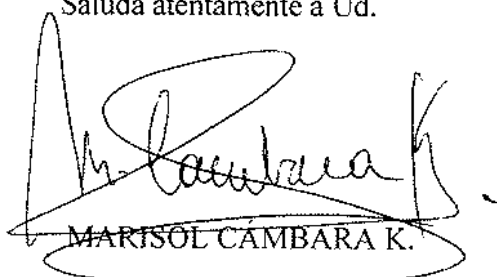
**Ref.: CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA: "HOSPITAL DEL SALVADOR E INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA". ACTAS DE CONSTITUCIÓN DE COMISIÓN ARBITRAL Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO**

Sr. Sánchez,

Adjunto remito para su conocimiento la siguiente documentación:

- Acta de constitución de la Comisión Arbitral del Contrato de Concesión denominado "Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria" (Sesión N°1); y
- Acta de Sesión N°2 de la referida Comisión Arbitral, en la que se fijan las reglas de procedimiento.

Saluda atentamente a Ud.



MARISOL CÁMBARA K.

Secretario Abogado Comisión Arbitral

c.c : Expediente "Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria".

*Almendra Tudela  
Of. Partes*




**NOTIFICACIÓN POR CÉDULA**

**MATERIA:** CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DENOMINADO “HOSPITAL DEL SALVADOR E INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA”

En Santiago, a 18 de Noviembre del año 2015, siendo las 11:45 horas aproximadamente, en calle Los Militares N° 5.885, oficina 902, comuna de Las Condes, notifiqué a don Alfonso Guerrero Villarreal, Gerente General de la Sociedad Concesionaria “Consortio de Salud Santiago Oriente S.A.”, la siguiente documentación:

- Carta conductora dirigida a don Alfonso Ignacio Guerrero Villarreal, a la que se adjuntan los documentos que se describen a continuación;
- Acta de constitución de la Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de Obra Pública denominada “Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria”, Sesión N°1 del 11 de noviembre de 2015;
- Acta de constitución de la Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de Obra Pública denominada “Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria”, Sesión N°2, del 11 de noviembre de 2015;

Dejé cédula con copia íntegra de lo precedentemente señalado con persona adulta en Recepción, quien se identificó como Natalia Aguilera, y quien timbró la carta conductora individualizada.

  
~~Marisol Cámbara Kuzmanic~~  
Secretario Abogado

MARISOL CAMBARA KUZMANIC  
18 NOV 2015  
SECRETARIA ABOGADO

SANTIAGO, 18 de noviembre de 2015

Sr.  
Alfonso Ignacio Guerrero Villarreal  
Gerente General  
CONSORCIO DE SALUD SANTIAGO ORIENTE S.A.  
Sociedad Concesionaria  
Los Militares 5885, oficina 902.  
Las Condes

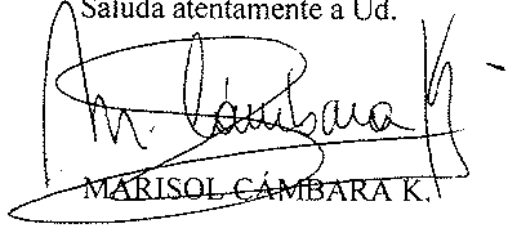
**Ref.: CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA: "HOSPITAL DEL SALVADOR E INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA". ACTAS DE CONSTITUCIÓN DE COMISIÓN ARBITRAL Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO**

Sr. Guerrero,

Adjunto remito para su conocimiento la siguiente documentación:

- Acta de constitución de la Comisión Arbitral del Contrato de Concesión denominado "Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria" (Sesión N°1); y
- Acta de Sesión N°2 de la referida Comisión Arbitral, en la que se fijan las reglas de procedimiento.

Saluda atentamente a Ud.



MARISOL CÁMBARA K.

Secretario Abogado

c.c : Expediente "Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria".



*Natalia Aguirre*